



Embárcate en una Vida Saludable

Dirección de Sanidad de la Armada

BOLETIN E MAIL: N°1 MARZO 2013

www.sanidadnaval.cl



ENTRÓ EN VIGENCIA :

Nueva Ley de Tabaco, N°20.660

Con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Tabaco, N°20.660 el 1 de Marzo, nuestro país cuenta con una herramienta más efectiva para proteger a la población y privilegiar espacios libres de humo de tabaco, con lo cual todos ganamos.

¿Qué cambia con la nueva Ley?

Se protege a los no fumadores (entre ellos, trabajadores y niños) de la exposición involuntaria al humo de cigarro en lugares como restaurantes y centros comerciales.

¿Dónde no se permite fumar?

En todos los espacios cerrados de uso y acceso público o comercial.




¿Cómo se define un espacio interior o cerrado?

La nueva ley define como espacio cerrado "aquel cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal.

¿Cómo se sancionan las infracciones a la Ley?

Multas en dinero, empezando por 2 UTM (casi \$80.000) para el dueño o administrador del local público o comercial. En caso de reincidencia, se podrá clausurar.



NO SE PERMITE FUMAR EN:		
	ESPACIOS CERRADOS O ABIERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS PROHIBICIÓN TOTAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimientos de educación parvularia, básica y media. 2. Recintos donde se expendan combustibles. 3. Lugares donde se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos. 4. En las galerías, tribunas y otras instalaciones destinadas al público en recintos deportivos, gimnasios o estadios. 5. Medios de transporte de uso público o colectivo, incluye ascensores.
	ESPACIOS CERRADOS DE USO Y ACCESO PÚBLICO O COMERCIAL, SALVO SI CUENTAN CON ESPACIOS AL AIRE LIBRE DESTINADOS PARA FUMADORES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bares, pubs, casinos de juegos y restaurantes. 2. Hoteles. 3. Centros Médicos y hospitales. 4. Cines y teatros y discotecas. 5. Hoteles, centros comerciales y supermercados. 6. Oficinas de Atención de Público. 7. Dependencias de órganos del Estado. 8. Establecimientos de educación públicos y privados. 9. Terrapuetos y aeropuertos. 10. En sectores especialmente designados de estadios deportivos.
SE PERMITE FUMAR EN		
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Parques, plazas y playas al aire libre. 2. Calles 3. Casas y departamentos particulares. 4. Autos particulares (excepto al conducir). <p>Mayor información en banner "Embárcate en una Vida Saludable"</p>

Director Responsable: CN SN Ivo López Eterovic.
Sub Director: CF SN Rodrigo Abarca Gambaro.
Editora: Doctora Nélida Velásquez González. (Jefe Div. Salud Previsional)
Colaboradores: EC Claudia Marambio Zulueta. (Relacionadora Pública)
 FF.PP Cecilia Moya Marambio (Asistente Social)
Diseño: División Salud Previsional - División Comunicaciones y RR.PP
Todos los derechos reservados a Dirección de Sanidad de la Armada